

ORDENANZA N° 454/MDLM

La Molina, 24 de setiembre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA**POR CUANTO:****EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA**

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; el Dictamen N° 038-2024-MDLM-CAJ y el Dictamen N° 015-2024-MDLM-CAFTPCYTI de la Comisión Conjunta de Asuntos Jurídicos y de Administración Financiera, Tributaria, Presupuesto, Cumplimiento y Tecnologías de la Información, respectivamente; el Memorandum N° 1587-2024-MDLM-GM de la Gerencia Municipal; el Informe N° 0269-2024-MDLM-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 0032-2024-MDLM-GAT, de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 0247-2024-MDLM-GAT-SRFT, de la Sub Gerencia de Registro y Fiscalización Tributaria; el Informe N° 0244-2024-MDLM-GAT-SRFT, de la Sub Gerencia de Registro y Fiscalización Tributaria; el Memorando N° 0592-2024-MDLM-OGAF-OCC, de la Oficina de Contabilidad y Costos; el Memorando N° 0882-2024-MDLM-GSCV-SS, de la Sub Gerencia de Serenazgo; el Memorando N° 0721-2024-MDLM-GDSSC-SEOOA, de la Sub Gerencia de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales; el Memorando N° 2125-2024-MDLM-GAF-OGRH, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Memorando N° 0791-2024-MDLM-OGAF-OSGP, de la Oficina de Servicios Generales y Patrimonio y el Memorando N° 0596-2024-MDLM-OGAF-OA, de la Oficina de Abastecimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales, son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, en su artículo 195 establece que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas, así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, la autonomía que la Constitución Política del Perú reconoce para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; estableciendo en su artículo 40 que, mediante ordenanza, se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, el literal a) del artículo 68 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, la norma antes citada, en el artículo 69 señala que, la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Asimismo, señala que, para la distribución del costo entre los contribuyentes de una municipalidad, se deberán utilizar -dependiendo del servicio involucrado- entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, el Artículo 69-A de la precitada norma, dispone que las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación;

Que, el Artículo 69-B de la precitada norma, incluido por el artículo 3º de la Ley N° 26725, dispone que, vencido el plazo para la publicación de las ordenanzas, las Municipalidades solo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior, reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal;

Que, mediante Memorando N° 0592-2024-MDLM-OGAF-OCC, de fecha 28 de agosto de 2024, la Oficina de Contabilidad y Costos, remite información sobre ejecución y proyección de costos de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del año 2025.

Que, mediante Informe N° 0247-2024-MDLM-GAT-SRFT, de fecha 29 de agosto de 2024, la Sub Gerencia de Registro y Fiscalización Tributaria remite adjunto Proyecto de Ordenanza, la Exposición de Motivos y el Informe Técnico N° 001-2024-SGRFT-GAT/MDLM, Informe Técnico Financiero de Determinación del Régimen Tributario de Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, para el Ejercicio 2025 y, documentos que sustentan el proyecto de Ordenanza que prorroga el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, para el Ejercicio 2025, en la jurisdicción del Distrito de La Molina; el cual hace suyo la Gerencia de Administración Tributaria, mediante Informe N° 0032-2024-MDLM-GAT, de fecha 02 de setiembre de 2024;

Que, mediante Informe N° 0269-2024-MDLM-OGAJ, de fecha 04 de setiembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que es viable que se eleve la referida propuesta al Concejo Municipal para su evaluación y aprobación, de corresponder;

Que, mediante el Dictamen N° 038-2024-MDLM-CAJ y el Dictamen N° 015-2024-MDLM-CAFTPCYTI la Comisión Conjunta de Asuntos Jurídicos y de Administración Financiera, Tributaria, Presupuesto, Cumplimiento y Tecnologías de la Información recomienda al Concejo Municipal, aprobar el Proyecto de Ordenanza que prorroga para el ejercicio 2025 los costos y tasas de Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, aprobados para el ejercicio 2024;

Estando a las consideraciones expuestas, en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso 9) del artículo 9, 39 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto Unánime de sus miembros, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PRORROGA PARA EL EJERCICIO 2025, EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y SERENAZGO, APROBADOS PARA EL EJERCICIO 2024

Artículo 1º.- Marco legal aplicable

Prorróguese para el Ejercicio 2025, el marco legal y criterios de distribución, aplicables a los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, establecidos para el ejercicio 2024, mediante Ordenanza N° 436/MDLM, y que fuera ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Acuerdo de Concejo N° 605-MML, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 28 de diciembre de 2023; en todo lo que no se oponga a lo regulado en la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- Determinación del costo y las tasas de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo

Apruébese para el Ejercicio 2025, la aplicación de los costos y tasas establecidos para los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, establecidos para el ejercicio 2024 mediante la Ordenanza N° 436/MDLM, que fuera ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Acuerdo de Concejo N° 605-MML, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 28 de diciembre de 2023.

Artículo 3°.- Del Informe Técnico y la Estimación de Ingresos.

Apruébese el Informe Técnico que sustenta el mantenimiento de las tasas de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, así como la estimación de ingresos por la prestación de los servicios mencionados, lo cual forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- Vigencia de la norma

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2025, previa publicación del íntegro de la norma y del Acuerdo de Concejo ratificatorio, expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Incentivo por pago adelantado

A los contribuyentes propietarios o poseedores de todos los predios que opten por el pago total adelantado de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2025, hasta el vencimiento de la segunda cuota mensual de dicho año, se les concederá un descuento del diez por ciento (10%), sobre el importe de dichos Arbitrios, excepto los predios con usos: supermercados, grandes almacenes, plazas comerciales, agencias financieras, bancarias, seguros, centros de atención al público, los cuales obtendrán un descuento del cinco por ciento (5%) sobre el monto generado por los Arbitrios señalados.

Segunda. - Derogatoria

Déjese sin efecto toda disposición que se oponga a la presente ordenanza.

Tercera. - Publicación

El íntegro de la presente Ordenanza, así como del Acuerdo de ratificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la aprueba, deberá ser publicado en el Diario Oficial El Peruano, en la página web del Servicio de Administración Tributaria-SAT, de la Municipalidad Metropolitana de Lima SAT (www.sat.gob.pe), y en el Portal Institucional de la Municipalidad de La Molina (<https://portal.munimolina.gob.pe/>).

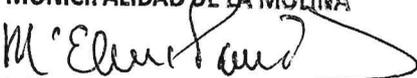
Cuarta. - Facultades Reglamentarias

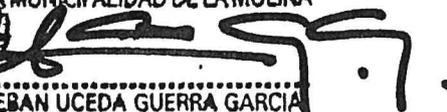
Facúltase al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como, para la prórroga de los plazos en ella establecidos.

Quinta. - Cumplimiento

Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza; así como a la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística su difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA**

MARIA ELENA PARRA TERRAZOS
Jefa de la Oficina General de Secretaría de Concejo

**MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA**

ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCIA
ALCALDE